



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 19 de Junio de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS:

El Informe Técnico N° 009-2026-KEZG/LAIC, de fecha 16 de junio de 2026, emitido por los especialistas de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional La Libertad (Ing. Karla Estefany Zavaleta García – Especialista Ambiental, y Lic. Luis Antonio Isla Correa – Especialista Social), recomendando otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-102, TRAMO N°01: EMP. PE-1N (CHOCOPE) – FARIAS – TICMAR - EMP. LI-103 (12+657 KM); TRAMO N°02: EMP. LI-644 (15+568 KM) - EL BRUJO (17+989 KM), DISTRITOS DE CHOCOPE – MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**; y el Informe Legal N° 0048-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del GORE La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Competencias delegadas y marco institucional:

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad (GRLL), de fecha 14 de abril de 2021, y su Adenda N° 01 suscrita el 27 de diciembre de 2024, se delegó al GRLL la competencia para evaluar y otorgar conformidad a las Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) de proyectos de infraestructura vial del sector transportes, no comprendidos en el SEIA, dentro del ámbito territorial de la región La Libertad; competencia ejercida a través de la Gerencia Regional del Ambiente – Sub Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR (procedimiento PE69897AEEB);

Del proyecto, el titular y la FITSA:

Que, el proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-102, TRAMO N°01: EMP. PE-1N (CHOCOPE) – FARIAS – TICMAR - EMP. LI-103 (12+657 KM); TRAMO N°02: EMP. LI-644 (15+568 KM) - EL BRUJO (17+989 KM), DISTRITOS DE CHOCOPE – MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, corresponde a un servicio de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental, no comprendido en el SEIA, al que le resulta aplicable la FITSA conforme al artículo 11 del RPAST y al contenido básico del Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16; que el titular del proyecto es el propio Gobierno Regional La Libertad, representado por el Ing. Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Regional de Infraestructura, circunstancia que no compromete la validez del presente acto administrativo en tanto la evaluación ha sido realizada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, órgano funcionalmente independiente del titular, en el ejercicio de las competencias delegadas;

Del procedimiento de evaluación:

Que, mediante OFICIO N° 000719-2026-GRLL-GGR-GRI-SGC, ingresado el 16 de marzo de 2026 a través del SGD, la Sub Gerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura solicito la evaluación de la FITSA; que mediante OFICIO N° 001604-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 20 de abril de 2026 se regularizo la suscripción del





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

instrumento; que el procedimiento comprendido la formulación de observaciones mediante el Informe Técnico N° 001-2026-KEZG/LAIC, la formulación de cuatro (04) observaciones persistentes mediante el Informe Técnico N° 006-2026-KEZG/LAIC, y finalmente la subsanación íntegra de las cuatro (04) observaciones persistentes, conforme se verifica en el Informe Técnico N° 009-2026-KEZG/LAIC;

Del D.S. N° 006-2026-MTC — Aplicación directa:

Que, el D.S. N° 006-2026-MTC, publicado el 11 de febrero de 2026, modifico el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; que, al haberse iniciado el presente procedimiento el 16 de marzo de 2026, con posterioridad a la vigencia de dicha norma, el procedimiento se rige íntegramente por el RPAST reformado; que los artículos 10 y 12 del RPAST reformado, en tanto normas de orden público que refuerzan la responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la FITSA con fiscalización posterior, resultan de aplicación directa al presente acto administrativo de conformidad; que la modalidad de aprobación automática vía plataforma virtual prevista en el artículo 11-C no es aplicable al presente procedimiento por no encontrarse implementada dicha plataforma;

Del Informe Técnico de evaluación:

Que, el Informe Técnico N° 009-2026-KEZG/LAIC concluye que: (i) la FITSA cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al artículo 11 del RPAST y al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16; (ii) subsanó la totalidad de las cuatro (04) observaciones persistentes formuladas; (iii) el proyecto no se superpone a ANP, ZA ni ACR; (iv) el proyecto no se superpone ni colinda con zonas arqueológicas, precisándose que el Tramo N°02 finaliza en la entrada a la Zona Arqueológica El Brujo (Km 17+989) sin superposición directa; y (v) el presupuesto de implementación de las medidas ambientales asciende a S/ 1,185,883.58; recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de conformidad;

Del Informe Legal:

Que, el Informe Legal N° 0048-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, emitido por el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del GORE La Libertad, concluye favorablemente a la emisión del presente acto administrativo de conformidad de la FITSA, verificando el cumplimiento del marco normativo aplicable, la procedencia del acto, la aplicación directa del D.S. N° 006-2026-MTC, la validez del procedimiento no obstante la identidad del titular con la entidad delegataria, y las obligaciones específicas del titular respecto al uso de recursos hídricos y al patrimonio cultural cercano;

Habilitación legal del acto:

Que, de conformidad con el artículo 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el presente acto encuentra sustento suficiente en los informes técnico y legal precitados y en las normas del marco legal descrito;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las competencias delegadas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Otorgar la Conformidad de la FITSA

OTORGAR LA CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-102, TRAMO N°01: EMP. PE-1N (CHOCOPE) – FARIAS – TICMAR - EMP. LI-103 (12+657**





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

KM); TRAMO N°02: EMP. LI-644 (15+568 KM) - EL BRUJO (17+989 KM), DISTRITOS DE CHOCOPE – MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", cuyo titular es el Gobierno Regional La Libertad, representado por el Ing. Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Regional de Infraestructura; correspondiente a la tipología de mantenimiento periódico conforme al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Artículo Segundo. - Obligaciones del Titular

El titular del proyecto queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, en el marco del D.S. N° 006-2026-MTC:

- a) Ejecutar íntegramente las medidas de prevención, mitigación y corrección contempladas en la FITSA, incluido el Plan de Desvío Vehicular.
- b) Tramitar oportunamente el derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o la autorización correspondiente ante la Junta de Usuarios competente, conforme al compromiso declarado en la FITSA y a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- c) En caso de hallazgo de patrimonio cultural durante la ejecución del proyecto, paralizar de inmediato las actividades en el área afectada, dar aviso al Ministerio de Cultura y reubicar las áreas auxiliares que correspondan, conforme al compromiso asumido en la FITSA y a la normativa sobre patrimonio cultural vigente.
- d) Elaborar y presentar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.
- e) Cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y demás que correspondan.
- f) Atender adecuadamente cualquier afectación predial no prevista durante la ejecución del proyecto, conforme al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo Tercero. - Comunicación del Inicio de Obras

El titular del proyecto deberá comunicar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad el inicio de obras, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes reformado por el D.S. N° 006-2026-MTC. Se precisa que el titular se encuentra impedido de iniciar la ejecución física del proyecto en tanto no cuente con la presente conformidad.

Artículo Cuarto. - No Exoneración de Otros Permisos

La presente Resolución no exonera al titular del proyecto de gestionar y obtener las licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, con arreglo a la normativa sectorial y municipal aplicable, incluyendo los vinculados al uso de recursos hídricos.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo Quinto. - Fiscalización

La supervisión y fiscalización del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en la FITSA estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a sus atribuciones de fiscalización ambiental, competencia no delegada al Gobierno Regional La Libertad en el marco del Convenio MTC-GRLL de fecha 14 de abril de 2021 y su Adenda N° 01.

Artículo Sexto. - Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, al Ing. Aldo Zambrano Meléndez, al correo: grinfraestructura@regionlalibertad.gob.pe, para los efectos pertinentes. Disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad, conforme a lo establecido por la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

